

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

**JAIME JONATAN BRETÓN GALEAZZI,
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE TLAXCALA, EN
TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE
TLAXCALA; 4, 59, 60, 61 Y 62
FRACCIÓN II, DEL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DEL ESTADO DE
TLAXCALA PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2014 Y CONSIDERANDO:**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla como prioritaria la reactivación del sector agropecuario, a través del diseño y aplicación de programas que permitan la productividad, competitividad e innovación, que garanticen aumentos en la producción, cuyo resultado sea en beneficio de los productores agropecuarios de la entidad, pugnando por una explotación sustentable y sostenible de los recursos naturales, procurando en todo momento que los recursos y apoyos lleguen de manera eficiente y eficaz a todas aquellas personas físicas o morales, que se dedican a la actividad agropecuaria y su fomento respectivamente; y que estas acciones conduzcan a la generación de un mayor número de empleos e ingresos, así como un mejor nivel de vida.

Es por ello que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien implementar el Programa “Fomento Agropecuario 2014”, para apoyar por la vía del subsidio, las acciones e inversiones agropecuarias, que incidan en el fomento agropecuario del Estado.

En virtud de lo expuesto, se expiden las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL
PROGRAMA FOMENTO
AGROPECUARIO 2014**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

Artículo 1. Con el objeto de fortalecer al Sector Agropecuario en el rubro de acciones e inversión, se implementa el “Programa de Fomento Agropecuario 2014”, el cual estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, contando con la asesoría permanente de la Contraloría del Ejecutivo y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado.

Este Programa se rige en base a los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honestidad, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Programa Fomento Agropecuario 2014, se entenderá por:

I. BENEFICIARIO. Los productores agropecuarios del Estado de Tlaxcala, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo, personas de la tercera edad, organizaciones de la sociedad civil que cuenten con Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), otorgada por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL), centros de investigación, e instituciones de educación superior que cuenten con Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), ante el Consejo

Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que incidan en el fomento agropecuario del Estado;

II. INSTANCIA EJECUTORA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado;

III. PROGRAMA. Programa Fomento Agropecuario 2014;

IV. RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA. Dirección de Agricultura; Dirección de Ganadería, Pesca y Acuicultura; y Dirección de Desarrollo Rural de la SEFOA, respectivamente;

V. SEFOA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala; y

VI. CIPE. Comisión Interna de Programas Estatales.

Artículo 3. El Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún Partido Político, Asociación Civil o Grupo Social y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal Vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA

Artículo 4. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

A). GENERAL:

Elevar el nivel de vida de los productores agropecuarios del Estado de Tlaxcala, mediante el fortalecimiento de las acciones e inversiones de las actividades agropecuarias, a través de las organizaciones e instituciones que inciden en el fomento agropecuario.

B). ESPECÍFICO:

Otorgar subsidios en la adquisición de insumos, adquisiciones de equipo, material vegetativo, ganadero entre otros, necesarios para eficientar el proceso productivo o atender contingencias del Sector Agropecuario, así como el apoyo a proyectos de investigación, validación y/o de transferencia de tecnología.

Apoyar con subsidio entre otros, a la asistencia y/o organización a foros, eventos de fomento y promoción, cursos, congresos, giras de intercambio tecnológico y otros eventos de transferencia de tecnología; considerando también como concepto de apoyo de manera enunciativa y no limitativa, el diseño e impresión de material de difusión y capacitación, cuotas de inscripción y/o recuperación, transporte, material de apoyo didáctico, capacitación mediante la contratación personas físicas y/o morales, con experiencia en la prestación de este tipo de servicios, que incidan en el fomento agropecuario del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Artículo 5. El programa es de carácter estatal y está dirigido a los productores agropecuarios del Estado de Tlaxcala, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo, personas de la tercera edad, organizaciones de la sociedad civil que cuenten con Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI), otorgada por el Instituto Nacional de Desarrollo Social

(INDESOL), centros de investigación, e instituciones de educación superior que cuenten con Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT), ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), que incidan en el fomento agropecuario del Estado

Artículo 6. El programa tiene la característica fundamental de ser “complementario” a los demás Programas Estatales establecidos por la SEFOA, razón por la cual no se emite convocatoria para su operación.

Artículo 7. Los alcances del Programa estarán en función de la disponibilidad presupuestal, para la operación y ejecución del Programa.

Artículo 8. Conforme a las necesidades que se adviertan por cada Dirección, éstas generarán una lista de los posibles beneficiarios del programa, con los respectivos conceptos de apoyo solicitados, la cual será entregada a la Dirección Administrativa, para que sea sometida a consideración de la CIPE, para su validación y en su caso autorización de los conceptos de apoyo atendiendo a los objetivos del programa.

Artículo 9. Se podrá otorgar un subsidio hasta por un 50% para apoyar la asistencia y/o organización a foros, eventos de fomento y promoción, cursos, congresos, giras de intercambio tecnológico y otros eventos de transferencia de tecnología; considerando también como concepto de apoyo de manera enunciativa y no limitativa, el diseño e impresión de material de difusión y capacitación, cuotas de inscripción y/o recuperación, transporte, material de apoyo didáctico, capacitación mediante la contratación personas físicas y/o morales, con experiencia en la prestación de este tipo de servicios, el costo comercial de los insumos agropecuarios, proyectos de investigación,

validación y transferencia de tecnología, adquisiciones de maquinaria y equipo menor, material vegetativo, ganado, necesarios para eficientar el proceso productivo, atender contingencias del sector agropecuario, subsidios de acciones para el cumplimiento de las líneas estratégicas del Plan Estatal de Desarrollo, lo cual podrá ser inductivo por el ejecutor del programa, por lo que no se requiere solicitud de beneficiario, sin que el ejecutor deba presentar el sustento documental del apoyo otorgado, formar canastas financieras con fondos federales, para lograr un mayor beneficio del sector agropecuario en el Estado, entre otros. Pudiéndose otorgar un subsidio de hasta el setenta y cinco por ciento, para lo cual la CIPE, deberá tener debidamente acreditado en el expediente administrativo la necesidad y viabilidad del apoyo.

Artículo 10. Para recibir los apoyos del Programa, los productores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar copia de constancia de domicilio;

II. Presentar original y copia de la Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) y Clave Única del Registro de Población (CURP);

III. Justificar mediante el documento idóneo y a satisfacción del responsable directo del programa, la necesidad del concepto solicitado;

IV. Firmar los documentos requeridos por la SEFOA, por medio de los cuales el beneficiario recibe el subsidio, debiendo adjuntar el beneficiario, la factura correspondiente o en su caso la documentación que acredite el apoyo (subsidio), debiendo suscribirse el convenio correspondiente, cuando el concepto de apoyo así lo amerite;

V. Para el caso de organizaciones, centros de investigación e instituciones, deberán presentar la documentación que acredite la existencia de la misma y de la de su representante; y

VI. Los requisitos citados, deberán ser presentados con el responsable directo del programa, en el domicilio oficial de la SEFOA, ubicado en Ex Rancho la Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala, C.P. 90600.

Artículo 11. La falta de algún documento requerido a los posibles beneficiarios, será motivo para no recibir los apoyos (subsido) del Programa.

La simple presentación de la solicitud para participar en el programa, no garantiza el derecho a participar en el mismo.

Artículo 12. El apoyo (subsido) se entregará a los beneficiarios, una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa.

Artículo 13. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 10 de estas Reglas de Operación, es responsabilidad de quienes los presentan.

Artículo 14. La vigencia del programa será de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al 31 de marzo de 2015, de conformidad con lo siguiente:

Para los beneficiarios, la vigencia del programa será de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial del Estado, al 31 de diciembre de 2014 y/o cuando se haya agotado la disponibilidad de los conceptos de apoyo del programa; excepcionalmente los recursos autorizados, comprometidos y devengados del programa en

el ejercicio fiscal vigente, podrán ser ejercidos hasta el último día hábil del mes de marzo del año 2015, atendiendo a la complejidad de los conceptos de apoyo autorizados y de gasto, para lo cual el responsable directo del programa deberá informar a la Dirección Administrativa dicha situación, a más tardar los primeros quince días hábiles del mes de noviembre del ejercicio fiscal vigente, precisando los conceptos y el monto total de los recursos comprometidos, para que se solicite la autorización del ejercicio de dichos recursos, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 15. Los beneficiarios de este Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo (subsido) de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación;

II. Recibir Asesoría Técnica, Capacitación y recomendaciones de la SEFOA para el buen uso de los apoyos recibidos;

III. Adquirir los conceptos señalados en las presentes reglas de operación, con el Proveedor que sea de su conveniencia, acreditado y autorizado por la SEFOA;

IV. Recibir recomendaciones de la SEFOA; y

V. Los datos personales que proporcionen con motivo de las presentes reglas de operación, serán debidamente resguardados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala vigente.

Artículo 16. Los beneficiarios de este Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de estas Reglas de Operación;
- II.** Aplicar el apoyo recibido en la Unidad de Producción para la que fue autorizado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino; y
- III.** Otorgar las facilidades a los Técnicos de la SEFOA, para que en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los apoyos así como la ubicación de la Unidad de Producción y la verificación de toda la información presentada por los beneficiarios.

Artículo 17. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos en las Unidades de Producción autorizada, quedarán excluidos de todos los Programas que opera la SEFOA, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieren incurrir.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN

Artículo 18. La SEFOA a través de las Direcciones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, según sea el caso; serán las responsables del control y operación del Programa, así como su mantenimiento y resguardo de la documentación general por cada uno de los productores beneficiarios.

Artículo 19. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a los beneficiarios del Programa, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a aportar contraprestación alguna.

Artículo 20. Los gastos de administración, operación, evaluación y seguimiento que se originen con la ejecución del presente

programa, será del 10% del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

- I.** Personal eventual de apoyo: antes-durante y después (preparación-ejecución y seguimiento) del programa y los pagos serán a Lista de Raya;
- II.** Vehículos;
- III.** Equipo de oficina;
- IV.** Material impreso y de oficina;
- V.** Mantenimiento vehicular y Combustible; y
- VI.** Material de difusión, evaluación, insumos y todos los gastos inherentes al cumplimiento de los objetivos del programa.

Artículo 21. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que señalan las presentes Reglas de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. En caso de que existieran recursos económicos remanentes derivados de la ejecución del Programa, la SEFOA podrá ejercer dichos recursos previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO SEXTO AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 23. Los recursos que se otorgan para este programa, podrán ser revisados por la Contraloría del Ejecutivo, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito

de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

CAPÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN

Artículo 24. La evaluación Interna que refleje los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora de este programa analizara y evaluara el impacto positivo de la participación del “subsidio” en el proceso productivo del Sector Agropecuario en la entidad.

CAPÍTULO OCTAVO TRANSPARENCIA

Artículo 25. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

I. La información del Programa se dará a conocer en la página de Internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario “sefoatlaxcala.gob.mx.”.

Artículo 26. La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO NOVENO QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 27. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de

la Contraloría del Ejecutivo, en las Oficinas de la Secretaría de Fomento Agropecuario y en los buzones de recepción de quejas y denuncias, instalados para tal fin.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y dudas que se presenten en la interpretación de estas Reglas de Operación serán resueltos por la CIPE.

Dado en el Ex. Rancho la Aguanaja, sin número, San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala; domicilio oficial de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

**ING. JAIME JONATAN BRETON
GALEAZZI
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO
Rúbrica**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *